



FICHA EXT.LAC Uruguay

Normativa nacional

Legislación nacional

- Ley 19.293 de 2014. Vigente desde 2017. Código Procesal Penal Libro IV Art 329.1 El proceso de extradición se rige por las normas de los tratados o convenciones internacionales ratificadas por la República, que se encuentran en vigor. Las siguientes disposiciones se aplican en defecto de dichos instrumentos o 329.2 en caso de insuficiencia de los mismos.
En relación con los crímenes y delitos tipificados por la Ley N° 18.026, de 25 de setiembre de 2006 y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, el proceso de extradición y de entrega de sospechosos se regirá, además, por lo establecido por dichas normas
- Ley n° 18026 de Modificación del Código Penal en materia de cooperación Internacional, con la Corte Penal Internacional. Genocidio. Crímenes de Lesa Humanidad y Crimen de Guerra
Ley 18.026 de 2006 estableció las normas de cooperación con la Corte Penal Internacional y tipificó en nuestro derecho el crimen de genocidio, los crímenes de lesa humanidad (tortura, desaparición forzada, homicidio político, agresión sexual a la persona detenida, etc.) y los crímenes de guerra.

Convenios en materias específicas

- Convención de las Naciones Unidas contra la **Delincuencia Organizada Transnacional**, hecho en Nueva York el 15 de noviembre de 2000
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones contra la Delincuencia Organizada Transnacional
- Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional
- Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de **estupefacientes y sustancias psicotrópicas**, hecha en Viena el 20 de diciembre de 1988
- Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes
- Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del **Terrorismo** (1999)
- Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves (1963)
- Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves (1970)
- Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil (1971)
- Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos (1973)

	<ul style="list-style-type: none"> Convención Internacional contra la toma de rehenes (1979) Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares (1980) Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicio a la aviación civil internacional (1988) Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima (1988) Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección (1991) Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas (1997) 																																																							
	<ul style="list-style-type: none"> Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, hecha en Nueva York el 31 de octubre de 2003 																																																							
	<ul style="list-style-type: none"> OEA Convención Interamericana contra la corrupción, 1996 																																																							
	<ul style="list-style-type: none"> COE Convención sobre cibercrimen, 2001 																																																							
<u>Convenios internacionales de extradición</u>	<ul style="list-style-type: none"> Tratado de Derecho Penal Internacional: texto 1889 																																																							
<u>Convenios bilaterales</u>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>NOMBRE</th><th>FECHA DE SUSCRIPCIÓN</th><th>LEY</th><th>FECHA PROMULGACIÓN</th><th>ENTRADA EN VIGOR</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Tratado de Extradición entre la República Oriental del Uruguay y la República de Colombia</td><td></td><td>20369</td><td>23/09/2024</td><td>?</td></tr> <tr> <td>Tratado de Extradición entre la República Oriental del Uruguay y la República de Costa Rica</td><td>25/4/2023</td><td>20339</td><td>19/9/2024</td><td>?</td></tr> <tr> <td>Tratado entre la República Oriental del Uruguay y la República Popular China sobre Extradición</td><td>29/4/2019</td><td>19995</td><td>27/10/2021</td><td>18/3/2023</td></tr> <tr> <td>Acuerdo sobre la Orden Mercosur de Detención y Procedimientos de Entrega entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados</td><td>10/12/2010</td><td>19809</td><td>18/9/2019</td><td>No entró aún en vigor</td></tr> <tr> <td>Tratado de Extradición entre la República Oriental del Uruguay y la República Portuguesa</td><td>25/10/2017</td><td>19704</td><td>14/12/2018</td><td>28/4/2019</td></tr> <tr> <td>Tratado de Extradición entre la República Oriental del Uruguay y la República Italiana</td><td></td><td>19586</td><td>28/12/2017</td><td>?</td></tr> <tr> <td>Tratado De Extradición entre la República Oriental del Uruguay y la Republica de Perú</td><td>9/7/2007</td><td>18584</td><td>18/9/2009</td><td>3/8/2012</td></tr> <tr> <td>Tratado De Extradición Entre La República Oriental del Uruguay y la República de Panamá</td><td>16/6/2008</td><td>18583</td><td>18/9/2009</td><td>13/11/2009</td></tr> <tr> <td>Tratado de Extradición entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos</td><td>30/10/1996</td><td>17822</td><td>7/9/2004</td><td>24/3/2005</td></tr> <tr> <td>Tratado de Extradición entre la República Oriental del Uruguay y Australia</td><td>7/10/1988</td><td>17527</td><td>9/8/2002</td><td>9/1/2011</td></tr> </tbody> </table>	NOMBRE	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	LEY	FECHA PROMULGACIÓN	ENTRADA EN VIGOR	Tratado de Extradición entre la República Oriental del Uruguay y la República de Colombia		20369	23/09/2024	?	Tratado de Extradición entre la República Oriental del Uruguay y la República de Costa Rica	25/4/2023	20339	19/9/2024	?	Tratado entre la República Oriental del Uruguay y la República Popular China sobre Extradición	29/4/2019	19995	27/10/2021	18/3/2023	Acuerdo sobre la Orden Mercosur de Detención y Procedimientos de Entrega entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados	10/12/2010	19809	18/9/2019	No entró aún en vigor	Tratado de Extradición entre la República Oriental del Uruguay y la República Portuguesa	25/10/2017	19704	14/12/2018	28/4/2019	Tratado de Extradición entre la República Oriental del Uruguay y la República Italiana		19586	28/12/2017	?	Tratado De Extradición entre la República Oriental del Uruguay y la Republica de Perú	9/7/2007	18584	18/9/2009	3/8/2012	Tratado De Extradición Entre La República Oriental del Uruguay y la República de Panamá	16/6/2008	18583	18/9/2009	13/11/2009	Tratado de Extradición entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos	30/10/1996	17822	7/9/2004	24/3/2005	Tratado de Extradición entre la República Oriental del Uruguay y Australia	7/10/1988	17527	9/8/2002	9/1/2011
NOMBRE	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	LEY	FECHA PROMULGACIÓN	ENTRADA EN VIGOR																																																				
Tratado de Extradición entre la República Oriental del Uruguay y la República de Colombia		20369	23/09/2024	?																																																				
Tratado de Extradición entre la República Oriental del Uruguay y la República de Costa Rica	25/4/2023	20339	19/9/2024	?																																																				
Tratado entre la República Oriental del Uruguay y la República Popular China sobre Extradición	29/4/2019	19995	27/10/2021	18/3/2023																																																				
Acuerdo sobre la Orden Mercosur de Detención y Procedimientos de Entrega entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados	10/12/2010	19809	18/9/2019	No entró aún en vigor																																																				
Tratado de Extradición entre la República Oriental del Uruguay y la República Portuguesa	25/10/2017	19704	14/12/2018	28/4/2019																																																				
Tratado de Extradición entre la República Oriental del Uruguay y la República Italiana		19586	28/12/2017	?																																																				
Tratado De Extradición entre la República Oriental del Uruguay y la Republica de Perú	9/7/2007	18584	18/9/2009	3/8/2012																																																				
Tratado De Extradición Entre La República Oriental del Uruguay y la República de Panamá	16/6/2008	18583	18/9/2009	13/11/2009																																																				
Tratado de Extradición entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos	30/10/1996	17822	7/9/2004	24/3/2005																																																				
Tratado de Extradición entre la República Oriental del Uruguay y Australia	7/10/1988	17527	9/8/2002	9/1/2011																																																				

	Acuerdo sobre Extradición entre los Estados Partes del MERCOSUR	10/12/1998	17499	27/5/2002	1/1/2004	
	Acuerdo sobre Extradición entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Bolivia y la República de Chile	10/12/1998	17498	27/5/2002	11/4/2005	
	Tratado de Extradición entre la República Oriental del Uruguay y la República de Chile	19/8/1996	17226	3/1/2000	?	
	Tratado de Extradición entre la República Oriental del Uruguay y la República Argentina	20/9/1996	17225	3/1/2000	10/6/2001	
	Convención sobre Extradición entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Francesa	5/11/1996	17224	3/1/2000	1/9/2000	
	Tratado de Extradición entre la República Oriental del Uruguay y el Reino de España	28/2/1996	16799	20/10/1996	19/4/1997	
	Tratado de Extradición y Cooperación en Materia Penal, suscrito entre la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos de América	6/4/1973	15476	26/10/1983	11/4/1984	
	Tratado de Extradición de Criminales celebrado entre la República Oriental del Uruguay y la Confederación Suiza	26/11/1926	8046		15/7/1927	
	Tratado de Extradición de Criminales entre Uruguay y Gran Bretaña	26/03/1884	1763		13/12/1884	
	Protocolo Adicional al Tratado de Extradición de Criminales entre Uruguay y Gran Bretaña.	20/03/1891	2143	17/07/1891	?	
	Bahamas	26/03/1884			13/12/1884	

Legislación nacional

Principios extradicionales

- **Doble incriminación:** Si
- **Reciprocidad:** Si
- **Legalidad:** Si. delito ha de estar previsto en la legislación de ambos países.
- **Especialidad:** Rige principio de Especialidad.
No obstante: Artículo 59. Solicitud de dispensa: 59.1. Si la Corte Penal Internacional solicita la dispensa del principio de especialidad previsto en el artículo 101 párrafo 1 del Estatuto de Roma, por haber confirmado contra una persona que hubiese sido entregada por el Estado a la Corte Penal Internacional, la existencia de nuevos cargos por crímenes bajo su jurisdicción en función de hechos diferentes de los que fundamentaron la solicitud de entrega y anteriores a ésta, la Suprema Corte de Justicia resolverá de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 42, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

59.2. Si en relación con los hechos por los cuales se formulan nuevos cargos y se fundamenta la dispensa, existieran investigaciones o actuaciones judiciales en curso en la jurisdicción nacional u otras que pudieran ser interferidas, la Suprema Corte de Justicia informará de las mismas a la Corte Penal Internacional, poniéndolas a su disposición y remitiendo los antecedentes que se solicitaren, pero no podrá negar la dispensa al amparo de lo previsto en el artículo 40 literal c)

Principios

	<p>numeral 3) (artículo 94 del Estatuto de Roma). La resolución se notificará al Poder Ejecutivo, quien la comunicará a la Corte Penal Internacional.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mínimo punitivo: si: que la pena impuesta sea superior a dos años de privación de libertad o que la pena que falte por cumplir sea superior a seis meses.
	<p>a) Delitos políticos: no procede la extradición. No serán considerados como delitos políticos el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra ni los actos de terrorismo.(331.D CPP)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Delitos militares: no procede extradición • Delitos fiscales: si • Cosa Juzgada: no procederá extradición si hubo sentencia firme previa • Enjuiciamiento ante Tribunales de Excepción o Ad hoc: no procede extradición • Condenas a pena de muerte o pena privativa de libertad a perpetuidad. 1. No procederá la extradición cuando los hechos en los que se funda la solicitud estuvieran castigados en el Estado requirente con pena de muerte o con pena privativa de libertad a perpetuidad. Sin embargo, en algunos Acuerdos de extradición, se prevé que la extradición podrá ser concedida si la Parte requirente otorgara seguridades suficientes, con la conformidad de la Parte requerida, de que la pena a cumplir será la máxima admitida en la Ley Penal del Estado requerido. Esto no es posible con Estados con lo que no tenemos Acuerdos de extradición que expresamente establezcan esta solución, primando la denegatoria (Art. 332 CPP) • Derechos humanos o motivos humanitarios: No es posible • Lugar de comisión del hecho: podrá denegarse la extradición si el delito fuere cometido total o parcialmente, en el territorio del estado requerido, siempre que este invoque su propia jurisdicción. • Extradición de nacionales; <p>En defecto de Tratado entre los Estados vinculados, se aplica el artículo 333 del CPP que establece: La nacionalidad de la persona reclamada, no impedirá la sustanciación del pedido de extradición y en su caso, la entrega.”.</p> <p>Existiendo Tratado, se está a lo dispuesto en el mismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actuaciones en curso por los mismos hechos: podrá denegarse • circunstancias del caso pueda inferirse que media propósito persecutorio por consideraciones discriminatorias de raza, religión, nacionalidad o que la situación de la persona pueda verse agravada por algún otro motivo análogo; • Condicionamiento: la condena se hubiese dictado en rebeldía y el Estado requirente no brindase seguridades de que el caso se reabrirá para oír al condenado, permitirle el ejercicio del derecho de defensa y dictar, en consecuencia, una nueva resolución (art. 331. H CPP) • Decisión Política: (Rechazo excepcional por el Poder Ejecutivo). El Poder Ejecutivo podrá rechazar solicitudes de extradición, en casos extraordinarios en los que medien razones fundadas para estimar que de su cumplimiento o su mero diligenciamiento, puedan resultar consecuencias seriamente perjudiciales para el orden y la tranquilidad interna de la República, o para el normal desenvolvimiento de sus relaciones internacionales. También podrá rechazar las solicitudes formuladas por Estados cuya legislación y/o prácticas en la materia, no guarden razonable similitud con las del Estado uruguayo. (art. 335 CPP)
Extradición activa	
Procedimiento	No se regula expresamente.
Extradición pasiva	
	<p>Art 339 La extradición no es procedente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Cuando el reclamado haya cumplido la pena correspondiente al delito que motiva el pedido o cuando, de cualquier manera, se hubiere extinguido la pretensión punitiva del Estado con anterioridad a la solicitud. 2) Cuando esté prescripta la acción o la pena, según la legislación nacional o la del Estado requirente. 3) Cuando el reclamado haya sido Juzgado o condenado o vaya a ser Juzgado en un Tribunal de excepción o ad hoc en el Estado requirente. 4) Cuando se trate de delitos políticos o delitos comunes conexos con delitos políticos o delitos comunes cuya represión obedezca a motivos políticos. <p>No serán considerados como delitos políticos el genocidio, los crímenes contra la humanidad, así como los actos de terrorismo.</p>
Supuestos de denegación II	

	<p>5) Cuando de las circunstancias del caso pueda inferirse que medie propósito persecutorio por consideraciones de raza, religión o nacionalidad, o que la situación de la persona pueda verse agravada por alguno de tales motivos.</p> <p>6) Cuando se trate de delitos perseguibles a instancia del ofendido, conforme a la legislación uruguaya.</p> <p>7) Cuando la conducta que amerita el pedido no se encuentre prevista como delito en ambas legislaciones.</p> <p>Para dicha comprobación, no se atenderá a la denominación de los ilícitos, sino a la semejanza de las respectivas descripciones típicas.</p> <p>8) Cuando la pena impuesta sea inferior a dos años de privación de libertad y la parte de la sentencia que aún resta por cumplir sea menor de seis meses. Si se tratare de personas requeridas para ser juzgadas, cuando el mínimo de la pena que la ley nacional prevé para el delito sea inferior a veinte meses, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 54 del Código Penal.</p> <p>340 En ningún caso se autorizará la entrega cuando la pena a aplicarse por el Estado requirente sea la de muerte o prisión perpetua.</p>
	<p>Art 340 y sg:</p> <p>La solicitud de extradición será formulada por el agente diplomático o consular del Estado reclamante, o directamente de Gobierno a Gobierno, y deberá ser acompañada de la documentación requerida por este Código.</p> <p>Recepción de solicitud a través del Ministerio de Relaciones Exteriores</p> <p>Recepción registro de la solicitud por el poder ejecutivo: traslado al Suprema Corte de Justicia que lo envía al Juzgado que por turno corresponda. Justicia Letrada en lo penal</p> <p>Representación del Estado requirente: 348.1.- En la misma solicitud de extradición o posteriormente, hasta la audiencia del debate, el Estado requirente podrá designar apoderado, que deberá ser un abogado inscripto en la matrícula nacional.</p> <p>Cabe solicitud de detención preventiva con fines de extradición, si bien la extradición a de solicitarse en el plazo estipulado en el Tratado</p> <p>En casos de urgencia y detención preventiva a fines extradiciones, el Juez resolverá sobre la prisión u otra medida alternativa.</p> <p>La detención comunicara inmediatamente a la Cancillería quien avisara al Estado requirente</p> <p>El Juez interviniendo marcará la audiencia en plazo no superior a 24 horas desde la detención y se tomará declaración al reclamado, comprobando su identidad e informándole de derechos.</p> <p>El Estado que solicita la extradición dispone de un plazo de 30 días para formalizar la extradición, caso de no formalizarse se procederá a cancelar el arresto.</p> <p>ART 351-352 Audiencia Preliminar una vez que el requerido haya sido informado del contenido de la solicitud, podrá prestar su consentimiento por escrito a la extradición o negarse a ello. Audiencia de debate: en un plazo no superior a 15 días. Con alegaciones y pruebas.</p> <p>La extradición se denegará por el Juez:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si el reclamado es inimputable • Si el reclamado cumplió pena por el delito por el que se lo reclama. • Por prescripción de la pena o delito que dio lugar a la solicitud • Por delitos políticos • Ante la sospecha que existan consideraciones discriminatorias de raza o nacionalidad • Cuando la pena aplicable sea pena de muerte o prisión perpetua. <p>La resolución del Tribunal que homologa el consentimiento escrito del reclamado a la extradición y la sentencia ejecutoriada que la declara procedente, serán comunicadas de inmediato al Poder Ejecutivo, a fin de que éste provea lo necesario para la entrega del reclamado al Estado requirente.</p>
Recursos	

	<p>345.1 La sentencia definitiva que admite o deniega la extradición será apelable con efecto suspensivo para ante el Tribunal de Apelaciones en lo Penal que por turno corresponda.</p> <p>345.2 La resolución del tribunal que homologue el consentimiento del reclamado a la extradición no admite apelación.</p> <p>Contra la sentencia de segunda instancia, cabe el recurso de casación ante la Suprema Corte de Justicia (art. 368 CPP)</p>
<u>Órdenes internacionales de búsqueda e INTERPOL</u>	<p>Artículo 338 - (Norma general).</p> <p>338.1 En situaciones de urgencia, podrá solicitarse el arresto preventivo de la persona reclamada vía Interpol, debiendo indicar el Estado requirente, la intención de presentar un pedido formal de extradición y la existencia de una orden judicial de arresto o de un fallo condenatorio.</p> <p>338.2 El juez competente ordenará que la persona reclamada permanezca privada de libertad o dispondrá en su caso una medida alternativa al arresto. También podrá disponer la incautación de efectos o instrumentos del delito que el reclamado tenga en su poder.</p> <p>338.3 Efectivizada la detención del reclamado, la misma será comunicada al Ministerio de Relaciones Exteriores el que a su vez lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Estado requirente.</p> <p>338.4 El juez letrado interviniente deberá convocar a audiencia dentro de las veinticuatro horas desde que se produjo la detención. En la misma, se intimará a la persona detenida la designación de defensor bajo apercibimiento de designársele el defensor público que por turno corresponda. De inmediato, se le tomará declaración a los efectos de verificar su identidad y se le informará sobre los motivos invocados por el Estado requirente para solicitar su entrega y sobre el procedimiento de extradición.</p>
<u>Entrega temporal</u>	<p>Entrega diferida: en los supuestos en que la persona extraditada se encuentre cumpliendo condena en el país, hasta el momento de cumplimiento de la misma.</p> <p>Artículo 62. (Autorización en tránsito</p> <p>62.1. El Poder Ejecutivo, con noticia a la Suprema Corte de Justicia, autorizará el tránsito por el territorio uruguayo de cualquier persona que se encuentre detenida a disposición de la Corte Penal Internacional, para ser transportada de un país a otro, cuando reciba de la Corte Penal Internacional una solicitud de autorización de tránsito de conformidad con lo previsto en el artículo 89 párrafo 3 del Estatuto de Roma.</p> <p>62.2. Durante el tránsito se adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar los derechos de la persona transportada, a quien, si no se expresara en idioma español, se le asignará un intérprete.</p> <p>62.3. No será necesaria la solicitud de autorización y se permitirá el tránsito por el territorio uruguayo, cuando la persona sea transportada por vía aérea y no se prevea que deba aterrizar. Para el caso en que se produzca un aterrizaje imprevisto, la persona será detenida y se informará de inmediato de esta situación a la Suprema Corte de Justicia y a la Corte Penal Internacional, solicitándole a esta última la remisión de la solicitud de autorización de tránsito correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 89 párrafo 3 del Estatuto de Roma.</p> <p>62.4. La persona transportada permanecerá detenida hasta tanto se reciba la solicitud de autorización de tránsito.</p> <p>62.5. Si la solicitud de autorización de tránsito no se recibiera antes de las noventa y seis horas, la persona será puesta en libertad, lo cual se informará a la Suprema Corte de Justicia y a la Corte Penal Internacional. Ello no obstará a que se produzca un pedido de detención y entrega o un pedido de prisión preventiva ulterior.</p> <p>62.6. Si la solicitud de autorización de tránsito fuera recibida dentro de las noventa y seis horas, se prolongará la detención de la persona hasta tanto continúe su transporte sin demora de la forma dispuesta por la Corte Penal Internacional.</p>
<u>En Transito</u>	Código Procesal Penal: 337 (Solicitud por más de un Estado).
<u>Doble extradición</u>	<p>337.1 Cuando la extradición de una persona se pida por diferentes Estados por un mismo delito, el órgano jurisdiccional competente dará preferencia a la solicitud del Estado que haya preventido en el conocimiento de aquel.</p> <p>337.2 Si se tratase de hechos diferentes, dará preferencia al pedido formulado por el delito más grave y si se los reputara de igual gravedad, la preferencia será determinada por la prioridad en el pedido.</p>

	<p>Artículo 60. Ley 18.026 (Solicitudes concurrentes).-</p> <p>60.1. Si se reciben solicitudes concurrentes de entrega a la Corte Penal Internacional y de extradición por terceros Estados, se notificará inmediatamente a la Corte Penal Internacional y al Estado requirente, remitiendo las actuaciones a la Suprema Corte de Justicia, quien resolverá, en el plazo de quince días con noticia del Fiscal de Corte y del Poder Ejecutivo, cuál de las solicitudes tiene prioridad tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 90 del Estatuto de Roma. La resolución se notificará al Poder Ejecutivo, quien la comunicará a la Corte Penal Internacional y al Estado requirente.</p> <p>60.2. Si estuviese pendiente la resolución sobre admisibilidad de la causa ante la Corte Penal Internacional, el trámite se suspenderá hasta conocer la resolución de la Corte Penal Internacional sobre admisibilidad de la causa.</p> <p>60.3. Si la Suprema Corte de Justicia resuelve que tiene prioridad la extradición, con noticia del Fiscal de Corte y del Poder Ejecutivo, derivarán las actuaciones al Juzgado competente para sustanciar el trámite de extradición. Si sustanciado el proceso de extradición la misma se hubiese denegado, la decisión se comunicará a la Corte Penal Internacional, quedando el requerido a disposición de la Suprema Corte de Justicia y a la espera de la ratificación de la requisitoria por un plazo máximo de sesenta días (artículo 50.4.).</p>
--	---

Extradición simplificada

Prevista en Acuerdos y Tratados bilaterales; (eje Argentina, España)
EXTRADICION SIMPLIFICADA

La Parte requerida podrá conceder la extradición si la persona reclamada, con asistencia letrada y ante la autoridad judicial de la Parte requerida, prestar su expresa conformidad en ser entregada a la Parte requirente, después de haber sido informada acerca de sus derechos a un procedimiento formal de extradición y de la protección que éste le brinda.

En defecto de Tratado se aplica el art. 344.5, que establece:
Si la persona requerida manifestara su consentimiento para ser entregada al Estado requirente, lo que podrá hacer en cualquier estado del proceso, el tribunal lo resolverá sin más trámite.

Referencias

Jurisprudencia relevante

- Suprema Corte de Justicia. Nicollielo ® -Balbela de Delgue- García Otero-TommasinoAddiego Bruno.16-12-1987
- Suprema Corte de Justicia.-Rodríguez Caorsi-Parga Lista ®Gutiérrez Porto-Van RompeyTroise RossiSentencia 121 del 22-03- 2006
- Prof. Vivien Matteo Terra
Jurisprudencia Sistematizada de Derecho Internacional Privado. Sección Extradición

Autoridades intervenientes

Autoridad central

Autoridad Central de Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio de Educación y Cultura
No obstante, en la mayoría de los Acuerdos en vigor para el Uruguay, la vía de transmisión es la diplomática, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Poder Judicial

Poder Judicial
Justicia Letrada en lo penal y Suprema Corte de Justicia

Ministerio Público

Intervención en la fase judicial
En el proceso de extradición, el Ministerio Público actuará como dictaminante técnico auxiliar del Juez, sin perjuicio de la facultad de pedir la postergación de la entrega

Otras autoridades

Poder Ejecutivo

Poder ejecutivo con facultad de no admisión de las reclamaciones de extradición ab initio, en casos extraordinarios en los que medien razones fundadas para estimar que de su cumplimiento o su mero diligenciamiento, puedan resultar consecuencias seriamente perjudiciales para el orden y la tranquilidad interna de la República, o para el normal desenvolvimiento de sus relaciones internacionales. También podrá rechazar las solicitudes formuladas por Estados cuya legislación y/o prácticas en la materia, no guarden razonable similitud con las del Estado uruguayo.

Experiencia práctica

Extradiciones concedidas en 2023 y 2024

Extradiciones solicitadas en 2023 y 2024

**Utilización de IBER@ u
otros medios en la
trasmisión de solicitudes**

No corresponde, porque con todos los Estados parte del Tratado de Medellín, la transmisión de las solicitudes se realizará por la vía diplomática, y por tanto, no se aplica el tratado, previsto únicamente para la transmisión de solicitudes formales entre Autoridades Centrales.